ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**FDLK-CPS-364-2020**
CONTRATISTA	**SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.**
VALOR	**$ 51.967.969**
PLAZO	**DOCE (12) MESES**

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de prestación de servicios, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra, **IVON ASTRID ROJAS MONCADA,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.024.902 de Bogotá, quien actúa en representación de **SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.128.501-4 y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLK-SAMC-007-2020, con el objeto de: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY" 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-7-2020, durante los días señalados en el cronograma.**5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en literal (b) del numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1 de 2020 del Fondo de Desarrollo Local la contratación a celebrarse debe someterse al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía. **6)** Que, las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1332 de fecha 4 de diciembre de 2020, con cargo al rubro 131020202030603 "Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico". **8)** Que mediante Resolución No. 860 del 4 de diciembre, la Administración Local de Kennedy, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLK-SAMC-007-2020. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso. **10)** Que en cumplimiento del cronograma del proceso, el 14 de diciembre de 2020, se realizó el cierre del proceso, presentándose una (1) propuesta tal y como consta en la lista de ofertas publicada en el SECOP II. **11)** Que el comité evaluador designado elaboró el informe de evaluación, el cual fue publicado en el SECOP II durante los días 18 de diciembre al 22 de diciembre de 2020, con el fin de dar traslado del mismo. **12)** Que vencido el término señalado con antelación, se recibió subsanación del proponente requerido, para lo cual se procedió a la respectiva verificación y evaluación. **13)** Que el día 23 de diciembre de 2020 fue publicado en el SECOP II el informe definitivo de evaluación de las Ofertas. **14)** Que conforme los resultados el Comité Evaluador recomendó al Alcalde Local de Kennedy adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2020, al proponente SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

S.A.S. identificado con NIT. 900.128.501-4, representado legalmente por **IVON ASTRID ROJAS MONCADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.024.902 de Bogotá de Bogotá, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($51.967.969) M/CTE.** incluyendo IVA e impuestos locales y nacionales. **15)** Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y en el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. FDLK – SAMC-007-2020, al oferente **SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.** por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad conforme lo señalado en la ley y en el pliego de condiciones. **16)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen y por las leyes civiles y comerciales que rigen la materia y por las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY".* **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades

derivadas de la ejecución del contrato. **7.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.**10.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **11.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar las jornadas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que se encuentran en el Estudio Previo conforme con el cronograma establecido con el Profesional de apoyo a la supervisión del contrato. **2.** Asignar el personal necesario para realizar las jornadas de mantenimiento preventivo, atender los casos de tipo correctivo solicitados por la Alcaldía Local. Este personal debe estar debidamente capacitado, para lo cual debe anexar las correspondientes certificaciones que acrediten su idoneidad para realizar los trabajos. **3.** Entregar una ficha o soporte del mantenimiento de cada equipo, la cual debe estar firmada por el usuario responsable de cada equipo. En caso de no encontrar fallas o averías deberá registrar el diagnostico correspondiente. **4.** Dejar los ambientes, áreas y sitios de trabajo en los que opere, en las mismas condiciones en que se encontraron antes de la prestación del servicio.**5.** Prestar el servicio de Mantenimiento Correctivo en el Esquema 5x8x4, es decir estar disponible los cinco días de la semana, ocho horas diarias y un tiempo de respuesta de 4 horas máximo una vez solicitado el servicio; si el requerimiento amerita el cambio de partes o repuestos para cualquiera de los equipos objeto del mantenimiento preventivo y correctivo, el costo que se genere, se hará con cargo al presupuesto asignado para la bolsa de Repuestos dispuestos para el presente contrato. **6.** El contratista debe garantizar que los repuestos suministrados sean nuevos y originales, para el correcto funcionamiento de los equipos, valor que se

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

descontará del contrato de la cantidad destinada para tal fin. NOTA: Ante la imposibilidad de adquirir repuestos originales se aceptarán otros compatibles de iguales o superiores características, previa certificación donde se evidencie esta situación, la cual será aprobada por el supervisor del contrato. **7.** Realizar el suministro de elementos de infraestructura tecnológica de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, el costo de estos se hará con cargo al presupuesto asignado para la bolsa de repuestos. **8.** Garantizar la custodia de los bienes que retire el contratista de las instalaciones de Alcaldía Local de Kennedy, por intermedio de cualquiera de las personas que éste designe para la ejecución del contrato y en caso de pérdida o daño del bien retirado el contratista deberá reponer el bien dañado y/o hurtado por uno de iguales o mejores características. **9.** El contratista debe asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento a los diferentes lugares donde se encuentran ubicados los equipos objeto de mantenimiento, al igual que el desplazamiento de los mismos en caso de requerir el traslado al laboratorio de la empresa contratista y su devolución al lugar de trabajo.**10.** La empresa contratista debe ofrecer una garantía de un (1) año sobre los elementos y/o partes remplazadas. Esta garantía debe entregarse por parte del Contratista en un documento firmado por éste. **11.** Si se presentan fallas o daños en los equipos y/o en las instalaciones de la alcaldía Local como consecuencia de la manipulación de estos equipos, la empresa contratista deberá asumir su responsabilidad, corregir los daños y asumir los costos para subsanar el inconveniente. **12.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales del contrato. **13.** El contratista deberá presentar un informe mensual en el formato suministrado por el FDLK (Informe de Actividades Formato GCO-GCI-F110). **14.** Cumplir con la guía de contratación sostenible GCO-GCI-IN001 **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del apoyo a la supervisión del contrato, que el contratista dé cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo previsto del contrato será de DOCE (12)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

MESES contados desde la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual será requisito previo que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($51.967.969) M/CTE.** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY se compromete a pagar el valor total del contrato que se suscriba de la siguiente forma: Un primer pago del 50% del valor del presupuesto ofertado para el mantenimiento preventivo, una vez realizado el mismo a todos los equipos relacionados, acorde con las actividades realizadas, más el costo de los repuestos o los correctivos que se hayan realizado en el periodo con cargo al valor de la bolsa de repuestos. • Pagos parciales por el costo de los repuestos y/o correctivos y/o elementos de infraestructura tecnológica solicitados por la entidad que se hallan realizado en el periodo. NOTA: Este valor a cancelar será descontado del valor del presupuesto asignado a la bolsa de repuestos. • Cuando se realice el segundo mantenimiento preventivo a todos los equipos relacionados, se cancelará el pago correspondiente al valor restante del presupuesto ofertado para el mantenimiento preventivo, acorde con las actividades realizadas, más el costo de los repuestos o los correctivos que se hayan realizado con cargo al valor de la bolsa de repuestos. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la Cuenta Corriente o de Ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley. Para el respectivo pago el ejecutor realizará la presentación de los siguientes documentos: A. Informe de actividades debidamente firmado por el contratista y el supervisor de contrato. B. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. C.Soportes, formatos de mantenimientos preventivos y/o correctivos o planilla de control de servicios D.

prestados durante el periodo facturado. Cualquier aclaración o ajuste a los mismos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la observación y/o devolución que efectúe el supervisor del contrato. E. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando sea el caso). F. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. G. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1 º del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este documento de estudios previos. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, e hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. El FONDO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2020 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1332**, rubro 131020202030603 *"Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico*. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT**. **899.999.061-9,** cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. **EL**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista cuando el contratista se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2.** Calidad del Servicio por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3.** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicio y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL FONDO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y un apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

la Alcaldesa Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaria de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy. **PARÁGRAFO 1**: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO QUINTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. El contratista y la EL **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL **FONDO** del saldo a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato. En los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por **EL FONDO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que **EL FONDO** pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la suscripción de un acta de terminación, entrega y recibo a satisfacción. El contrato que resulte no será objeto de liquidación conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- -CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, el Fondo podrá declarar la caducidad del contrato, caso en el cual, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El suscrito estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en todo caso podrá darse por terminado de mutuo acuerdo en atención a lo dispuesto en la legislación civil y lo previsto en el artículo 13 y en el artículo 40 del mismo estatuto y demás normas que los complementen adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada

por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato se entenderá suscrito por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del **FONDO**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II.